

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 5.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En el término de seis meses, á contar desde el día en que se promulgue esta ley en la Gaceta, cada Ministerio hará y publicará un reglamento de procedimiento administrativo para todas las dependencias centrales, provinciales y locales del mismo, ó uno por cada dependencia ó grupo de ellas, si por razón de la diversa índole de su función fuera más conveniente.

Art. 2.º Los referidos reglamentos se redactarán sobre las siguientes bases:

1.ª De toda solicitud, exposición, instancia, comunicación ú oficio que se presente en una dependencia ó llegué á ella por el correo, se hará el correspondiente asiento en el Registro general, dentro de las veinticuatro horas. Cuando el documento sea presentado por un particular, podrá éste exigir recibo en que se exprese el asunto, número de entrada y fecha de su presentación.

En el mismo día en que se anote, pasará al Negociado correspondiente, el cual acusará su recibo á la oficina del Registro general.

El encargado del Registro hará constar el domicilio del interesado, si se expresare en la solicitud ó exposición presentada.

2.ª Dentro de los ocho días siguientes quedará extractado el documento en el expediente de su razón, ó decretado marginalmente.

Si lo que hubiere de extractarse fuera un expediente ya formado, ó en vista de él se hubiese de decretar marginalmente, el plazo dentro del cual habrá de verificarse una ú otra cosa será el de quince días.

3.ª En el mismo plazo, el Jefe del Negociado ó de la Sección redactará su dictamen, proponiendo lo que proceda al de la dependencia, el cual, así como cada uno de los funcionarios llamados á intervenir en el expediente, dictarán ó consultarán la resolución que proceda, dentro del propio término de quince días.

4.ª El plazo señalado en la base anterior se limitará á ocho días cuando se trate de acuerdos de mera tramitación.

5.ª Cuando haya de pedirse informe á alguna otra dependencia ó funcionario, éstos lo evacuarán dentro de un mes. Si residieran en las islas Canarias, se extenderá este plazo á dos meses; si en las Antillas, á cuatro, y si en las Filipinas, á ocho. Cuando se trate únicamente de la remisión de documentos, estos plazos se reducirán á la mitad.

En los casos en que fuere preciso pedir informe á cualquiera de los Cuerpos consultivos de la Administración central, éstos le evacuarán en el término de dos meses.

6.ª En casos extraordinarios, los Jefes de las dependencias, ó los mismos Cuerpos consultivos, podrán prorrogar los plazos que quedan establecidos en las bases anteriores, consignando las causas que justifiquen la prórroga. Esta, sin embargo, en ningún caso podrá exceder de otro término igual al señalado para el trámite ó informe de que se trate. El plazo fijado en la base 5.ª para la remisión de documentos será improrrogable.

7.ª Todo acuerdo se pondrá en ejecución dentro del plazo de tres días.

8.ª En ningún caso podrá exceder de un año el tiempo transcurrido desde el día en que se incoe un expediente y aquél en que se termine en la vía administrativa. Cuando haya habido necesidad de pedir algún informe ó documento á las islas Canarias, las Anti-

llas ó las Filipinas, se descontará, para los efectos prevenidos en esta base, el tiempo invertido en este trámite.

No se contará tampoco el tiempo que el expediente esté detenido por culpa del interesado; pero se dará por terminado aquél y se mandará pasar al archivo correspondiente si durante seis meses estuviera paralizado por causa del interesado sin que éste inste cosa alguna.

9.ª En el despacho de los expedientes se guardará en cada Negociado el orden riguroso de entrada, salvo que por el Jefe de la dependencia se dé orden motivada y escrita en contrario.

10. Instruidos y preparados los expedientes para su resolución, se comunicarán á los interesados para que dentro del plazo que se señale, y sin que pueda bajar éste de diez días ni exceder de treinta, aleguen y presenten los documentos ó justificaciones que consideren conducentes á sus pretensiones.

11. Las providencias que pongan término en cualquiera instancia á un expediente, se notificarán al interesado dentro del plazo máximo de quince días.

La notificación deberá contener la providencia ó acuerdo íntegros, la expresión de los recursos que en su caso procedan y del término para interponerlos, entendiéndose que esto no será obstáculo para que los interesados utilicen otro cualquiera recurso si lo estiman más procedente, la fecha en que se hace la notificación, la firma del funcionario que la verifique y la del interesado ó representante de la Corporación con quien se entienda dicha notificación.

Si el interesado no supiere ó no quisiere firmar la notificación, firmarán dos testigos presenciales.

Cuando la persona que haya de ser notificada no fuese hallada en su domicilio á la primera diligencia en busca, se le hará la notificación por cédula que habrá de contener las cinco primeras circunstancias expresadas en el párrafo segundo de esta base, y que se entregará por su orden á las personas

designadas en el art. 268 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Cuando no tenga domicilio conocido, ó se ignore el paradero de la persona que haya de ser notificada, se publicará la providencia ó acuerdo en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia, y se remitirá además al Alcalde del pueblo de la última residencia de aquélla, para que la publique por medio de edictos que fijará en las puertas de la Casa Consistorial.

12. Se determinarán los casos en que la resolución administrativa cause estado, y los en que haya lugar al recurso de alzada.

13. Se determinarán igualmente los recursos extraordinarios que procedan por razón de incompetencia ó de nulidad de lo actuado.

14. El recurso de queja podrán utilizarle los interesados en cualquiera estado del expediente, si no se diere curso á sus reclamaciones ó se tramitasen con infracción de los reglamentos.

15. Dentro de los quince días siguientes á haberse recibido el expediente ó los antecedentes necesarios en la oficina á que corresponda conocer de los recursos indicados en las anteriores bases, se hará el correspondiente extracto.

Para lo demás regirán los plazos establecidos en las bases 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª de esta ley.

16. Las infracciones de los reglamentos de procedimiento administrativo se castigarán imponiendo á los funcionarios que las cometan la correspondiente corrección disciplinaria, y caso de reiterada reincidencia darán lugar á su separación del servicio, con expresión de la causa que la haya motivado.

17. En igual responsabilidad incurrirá el funcionario que proponga ó acuerde un trámite á todas luces innecesario, que se encamine á ganar tiempo, eludiendo las prescripciones reglamentarias.

18. Siempre que resulte de un expediente que por algún funcionario se ha dictado ó consultado á sabiendas ó

por negligencia ó ignorancia inexcusable alguna providencia ó resolución manifiestamente injusta, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales de lo criminal para que procedan á lo que haya lugar, conforme al art. 369 del Código penal.

Art. 3.º En vista del número de expedientes que estén en tramitación en cada dependencia, se señalará por los Ministerios respectivos un plazo dentro del cual deberá desaparecer, cuando lo haya, el retraso.

Art. 4.º Antes del 15 de Enero de cada año elevarán todas las dependencias al Ministerio de que formen parte un estado expresivo de los expedientes ingresados durante el año, de los despachados, y de los pendientes en 1.º de Enero, clasificados unos y otros por los años en que se incoaron. Los Ministerios remitirán estos estados antes de 1.º de Febrero á la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual publicará el resumen de los mismos en la *Gaceta de Madrid* en la primera quincena de dicho mes.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de todos los reglamentos que dicte en cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Yo LA REINA REGENTE.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO.

Montes

Núm. 2.762.

La subasta verificada el día 30 de Octubre último, ante el Alcalde de Almodóvar del Río, y anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 4 de igual mes, y número 237, ha quedado desierta por falta de licitadores, y en su virtud he dispuesto se celebre una segunda subasta el día 21, á las doce de su mañana y ante el Alcalde de dicho pueblo, bajo las mismas condiciones y tipo de tasación con que se anunció la primera, publicada en el referido BOLETIN del 4 de Octubre último.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Córdoba 4 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,

José de Heredia.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Córdoba.

Núm. 2.760.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucción para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 6 de Diciembre de 1889, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Derecha y Escribano D. Manuel Guillén, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

BIENES DE PROPIOS

PARTIDO DE MONTORO — ADAMUZ

Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 4.692 de inventario.—Un cercado de pared, al sitio de la Sevillana, que labra Miguel Cantador, poblado de chaparros, en el término de Adamuz, y procedente de sus Propios, de cabida de ocho fanegas, equivalentes á cuatro hectáreas, 89 áreas y 76 centiáreas; lindante: por el Norte, con la vinda de Juan Eusebio; por el Este, el camino de Villanueva; por el Sur, Pedro Tomás Zamora, y por el Oeste, monte del común; está apreciado en venta en la cantidad de 1.375 pesetas y graduada en 35 su renta, la que capitalizada dá 787,50, siendo el tipo para esta subasta las 1.375 pesetas de su valor en venta.

Núm. 4.693 de inventario.—Un pedazo de tierra, con algunos chaparros, al paraje de la dehesa de los Cuervos, y del mismo término y procedencia del anterior, que labra Pedro Gregorio Coletto; su cabida de tres fanegas y dos celemines, equivalentes á tres hectáreas, 16 áreas y 33 centiáreas; lindante: por el Norte, dehesa de los Cuervos; por el Este, el Gregorio Coletto, y por Sur y Oeste, montes del común; está apreciado en venta en 225 pesetas y graduada en seis la renta, la que capitalizada dá 135 pesetas, siendo el tipo para esta subasta las 225 pesetas de su valor en venta.

Núm. 4.694 de inventario.—Otro pedazo de tierra, que labra Pedro Gregorio Coletto, al sitio del Regajo del Cuervo, y del mismo término y procedencia del anterior; su cabida de cuatro fanegas, con algunos chaparros, equivalentes á dos hectáreas, 44 áreas y 88 centiáreas; lindre: por el Norte, dehesa de Bartolomé Gutiérrez; por el Este, Francisco Rey; por el Sur y Oeste, montes del común; está apreciado en venta en 255 pesetas y graduado en seis su renta, la que capitalizada dá 135, siendo el tipo para esta subasta las 255 pesetas de su valor en venta.

Núm. 4.695 de inventario.—Otro pedazo, que labra Pedro Gregorio Coletto, poblado de chaparros pequeños, del mismo término y procedencia de los anteriores, al paraje de la Fragua del Moro; su cabida de cinco fanegas, un celemin y dos cuartillos, equivalentes á ocho hectáreas, 13 áreas y 78 centiáreas; lindante: por el Norte, dehesa de

D. Bartolomé Rojas Merino; Este y Oeste, montes del común, y por el Sur, Bartolomé Rojas; está apreciado en venta en 275 pesetas y graduada en siete la renta, la que capitalizada dá 157,50 pesetas, siendo el tipo para esta subasta las 275 de su valor en venta.

Núm. 4.696 de inventario.—Otro pedazo, al paraje de la Venta de los Locos, que labra Miguel Cantador, del mismo término y procedencia de los anteriores; su cabida de 11 fanegas y un celemin, equivalentes á seis hectáreas, 78 áreas y 52 centiáreas, poblado de chaparros pequeños; lindante: por el Norte, Antonio Muñoz; por el Este, Francisco Moreno Pozuelo; por el Sur, Francisco Rey, y por el Oeste, dehesa de Bartolomé Pozuelo; está apreciado en venta en 575 pesetas y graduada en 37 su renta, la que capitalizada dá 832,50 pesetas, tipo para esta subasta.

Núm. 4.697 de inventario.—Un descuajado, que labra Alfonso Coletto Rodríguez, sitio de Piedras Bermejas, de igual término y procedencia de los anteriores; su cabida ocho fanegas, ocho celemines y tres cuartillos, con cuatro chaparros, equivalentes á cinco hectáreas, 34 áreas y 40 centiáreas; lindante: por el Norte, Antonio Coletto López; por el Este, Pedro Zamora Cámara; por el Sur, Pedro Tomás Zamora, y por el Oeste, camino de Villanueva; está apreciado en venta en 455 pesetas y graduada en 15 su renta, la que capitalizada dá 337,50 pesetas, siendo el tipo para esta subasta las 455 pesetas de su valor en venta.

Núm. 4.698 de inventario.—Un pedazo de terreno de inferior calidad, que labra Tomás Camacho, del mismo término y procedencia del anterior, al paraje de la Cabrada de los Carboneros; su cabida de tres fanegas, nueve celemines y tres cuartillos, equivalentes á dos hectáreas, 33 áreas y 40 centiáreas; lindante: por el Norte, Este y Sur, montes de común, y por el Oeste, Francisco Fernández Fresco; está apreciado en venta en 95 pesetas y graduada en tres en renta, la que capitalizada dá 67,50 pesetas, siendo el tipo para esta subasta las 95 de su valor en venta.

Núm. 4.699 de inventario.—Otro pedazo de tierra, en la Sevillana, que labra Tomás Camacho, del mismo término y procedencia de los anteriores, poblado de chaparros pequeños, con una casa de teja que ocupa 72 metros, corrales, horno, un cercado y dos huecos de riego pequeños, su cabida de 51 fanegas, equivalentes á 35 hectáreas, 22 áreas y 22 centiáreas; lindante: por el Norte, vinda de Juan Eusebio; por el Este, el río Matapuerca; por el Sur, Pedro Cañuelo Cabrera, y por el Oeste, Pedro Zamora Carmona; está apreciado en venta en 3.150 pesetas y graduada en 85 la renta, la que capitalizada dá 1.912,50, siendo el tipo para esta subasta las 3.150 pesetas de su valor en venta.

Núm. 4.700 de inventario.—Otro pedazo de terreno, que labra Juan Nori, en la Solana de Jaraba, del mismo término y procedencia de los anteriores, con un chozo terrizo; su cabida de ocho fanegas un celemin, equivalentes á cuatro hectáreas, 94 áreas y 86 centiáreas;

lindante: por el Norte, Este, Sur y Oeste, montes del común; está apreciado en venta en 315 pesetas, y graduada en 9 su renta, la que capitalizada dá 202,50, siendo el tipo para esta subasta las 351 pesetas de su valor en venta.

Núm. 4.701 de inventario.—Otro pedazo, poblado de chaparros pequeños, del mismo término y procedencia de los anteriores, con una choza de retama y zahurda, un cercado y dos toriles; su cabida de 46 fanegas cinco celemines, que labra Pedro Gregorio Coletto, equivalentes á 21 hectáreas, 48 áreas y 62 centiáreas; lindante: por el Norte, dehesa de D. Bartolomé Gutiérrez; Este, Miguel Cantador, y Sur y Oeste, montes del común; está apreciado en venta en 2.750 pesetas y graduado en 80 su renta, la que capitalizada dá 1.800, siendo el tipo para esta subasta las 2.750 pesetas de su valor en venta.

Núm. 4.702 de inventario.—Otro pedazo, con algunos chaparros pequeños, del mismo término y procedencia de los anteriores, que labra Francisco Coletto López, al paraje de Regajo de las Tejoneras; su cabida de seis fanegas, ocho celemines y un cuartillo, equivalentes á cuatro hectáreas, nueve áreas y 40 centiáreas; lindante: por el Norte, Antonio Coletto López; por el Este, Alfonso Coletto Rodríguez; por el Sur, Pedro Zamora, y por el Oeste, Alfonso Coletto; está apreciado en venta en 295 pesetas y graduada en ocho su renta, la que capitalizada dá 180 pesetas, siendo el tipo para esta subasta las 295 pesetas de su valor en venta.

Núm. 4.703 de inventario.—Otro pedazo, del mismo término y procedencia del anterior, en el paraje de la Fuente de la Golondrina, que labra Pedro Moreno Fernández; su cabida de nueve fanegas, equivalentes á cinco hectáreas, 50 áreas y 98 centiáreas; lindante: por el Norte, Este, Sur y Oeste, montes del común; está apreciado en venta en 375 pesetas y graduada en diez su renta, la que capitalizada dá 225 pesetas, siendo el tipo para esta subasta las 375 pesetas de su valor en venta.

Núm. 4.704 de inventario.—Otro pedazo de tierra de inferior calidad, del mismo término y procedencia de los anteriores, que labra Alfonso Coletto Rodríguez, al sitio de Saltadero de las Adelfas; su cabida de dos fanegas cuatro celemines, equivalentes á una hectárea, 42 áreas y 84 centiáreas; lindante: por el Norte y Este, montes del común; por el Sur, Regajo de las Adelfas, y por el Oeste, el Alfonso Coletto; está apreciado en venta en 85 pesetas y graduada en tres su renta, la que capitalizada dá 67,50, siendo el tipo para esta subasta las 85 pesetas de su valor en venta.

Núm. 4.705 de inventario.—Otro pedazo de tierra de inferior calidad, del mismo término y procedencia de los anteriores, al sitio de Saltadero de las Adelfas, que labra Alfonso Coletto Rodríguez; su cabida de dos fanegas, cinco celemines y tres cuartillos, equivalentes á una hectárea, 51 áreas y 79 centiáreas; lindante: por el Norte, el Alfonso Coletto y montes del común, y por el Este, Sur y Oeste, dichos mon-

tes del común; está apreciado en venta en 75 pesetas y graduada en dos la renta, la que capitalizada dá 45, siendo el tipo para esta subasta las 75 pesetas de su valor en venta.

Núm. 4.706 de inventario.—Otro pedazo de tierra, del mismo término y procedencia de los anteriores, que labra Juan Novi, en la Solana de Jaraba; su cabida de dos fanegas y seis celemines, equivalentes á una hectárea, 53 áreas y cinco centiáreas; linda: por el Norte, Este, Sur y Oeste, montes del común; está apreciado en venta en 95 pesetas y graduada en tres en renta, la que capitalizada dá 67,50, siendo el tipo para esta subasta las 95 pesetas de su valor en venta.

Núm. 4.707 de inventario.—Otro pedazo, del mismo término y procedencia de los anteriores, con algunos chaparros pequeños, que labra Antonio Muñoz Copado, al sitio de la Venta de los Locos; su cabida ocho fanegas, tres celemines y un cuartillo, equivalentes á cinco hectáreas, seis áreas y 34 centiáreas; linda: por el Norte, Bartolomé Gutiérrez; al Este, camino de Montoro; por el Sur, Francisco Moreno Pozuelo, y por el Oeste, dehesa de Bartolomé Gutiérrez; está apreciado en venta en 475 pesetas, y graduada en 13 su renta, la que capitalizada dá 292,50, siendo el tipo para esta subasta las 475 pesetas de su valor en venta.

Núm. 4.708 de inventario.—Otro pedazo de inferior calidad, del mismo término y procedencia de los anteriores, al paraje del Regajo de las Tejoneras, que labra Juan Zamora Cámara; su cabida de cinco fanegas, seis celemines y tres cuartillos, equivalentes á 40 hectáreas, 40 áreas y 56 centiáreas; linda: por el Norte y Este, Bartolomé Rojas; por el Sur, Alfonso Coletto, y por el Oeste, montes del común; está apreciado en venta en 275 pesetas y graduada en siete su renta, la que capitalizada dá 157,50, siendo el tipo para esta subasta las 275 pesetas de su valor en venta.

Núm. 4.709 de inventario.—Otro pedazo, que labra Antonio Coletto López, del mismo término y procedencia de los anteriores, al paraje de las Tejoneras; su cabida de siete fanegas, con algunos chaparros pequeños, equivalentes á cuatro hectáreas, 28 áreas y 54 centiáreas; linda: por el Norte, monte del común; por el Este, Alfonso Coletto Rodríguez; por el Sur, Gregorio Coletto, y por Oeste, camino de Villanueva; está apreciado en venta en 395 pesetas y graduada en 10 su renta, la que capitalizada dá 225 pesetas, siendo el tipo para esta subasta las 395 pesetas de su valor en venta.

Núm. 4.710 de inventario.—Otro pedazo, del mismo término y procedencia anterior, con algunos chaparros pequeños, con una choza de chamiza y un huerto de riego como de medio cuartillo, que labra Alfonso Coletto Rodríguez, sitio del regajo de las Tejoneras; su cabida de 11 fanegas, cuatro celemines y un cuartillo, equivalentes á seis hectáreas, 95 áreas y 10 centiáreas; linda: por el Norte, Este y Sur, con monte del común, y por el Oeste, Pedro Tomás Zamora; está apreciado en

venta en 825 pesetas y graduada en 20 la renta, la que capitalizada dá 450, siendo el tipo para esta subasta las 825 pesetas de su valor en venta.

Nota. Las anteriores fincas han sido apreciadas por el Perito de la Hacienda D. Manuel Torres y el práctico D. Francisco Pizarro, no conociéndosele cargas ni gravámenes de ninguna clase.

PARTIDO DE FUENTE OBEJUNA—ESPIEL

Primera subasta.

Propios.

Núm. 4.711 de inventario.—Un pedazo, sobrante de los terrenos con que se han restituido las 24 fanegas de tierra á D. Nicolás Galán y á los herederos de D. Juan Gómez, vecinos de Villaharta; su cabida de seis fanegas y tres celemines, poblado de chaparros y algunas encinas, equivalentes á tres hectáreas, 82 áreas y 56 centiáreas; linda: por el Norte, Sur y Oeste, tierras de monte, de la propiedad de D. Manuel García Peña, y por el Este, las 24 fanegas de D. Nicolás Galán y herederos de D. Juan Gómez; está apreciado en venta en 775 pesetas, y graduada en 25 su renta, la que capitalizada dá 472,50, siendo el tipo para esta subasta las 775 pesetas de su valor en venta.

Nota. La anterior finca ha sido apreciada por el Perito de la Hacienda D. Manuel Torres y el práctico D. Juan de Abril Galán, no conociéndosele carga ni gravamen alguno.

Córdoba 2 de Noviembre de 1889.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Francisco Serrano

ADVERTENCIAS

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda por contratos u obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las Leyes de Desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en 10 plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificada la adjudicación, y los restantes con el interés de un año cada uno. (Art. 1.^o de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

4.^a Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.^o de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

5.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada Ley se determinan.

6.^a Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la cuenta, quedando por el contrario firme

y subsistente, y sin derecho á indemnización ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablarse los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por éstos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el artículo 9.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden hubiere puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración ó independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o id.)

9.^a Los compradores de bienes desamortizados sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días, desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1860.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión por el comprador, según la Ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores, según la misma Ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las Leyes Desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0,10 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.^o del art. 5.^o de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que los presida, ó acrediten haber depositado con

anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la Ley de 9 de Enero ó Instrucción de 20 de Marzo de 1877 y la presentación de la cédula personal. Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la Caja de la Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos; y tendrán el carácter de depósito administrativo.

NOTAS

1.^a Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, de los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.^o La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y el Escribano que autorizan ésta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si éste no fuera encontrado sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposición 7.^a (Regla 3.^a)—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposición 10.—El Delegado, al declarar la quiebra oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la Ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas

si dicha cuarta parte no asciende á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio, á razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos; pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores, con el fin de que no aleguen ignorancia.

AYUNTAMIENTOS

Santa Eufemia.

Núm. 2.765.

D. Tomás Jurado Cámara, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, por acuerdo de la Corporación que tengo el honor de presidir se ha ordenado se anuncie al público concediendo un plazo de treinta días para que los aspirantes puedan en forma solicitarla y examinar el pliego de condiciones que ha de servir de base para el oportuno contrato; hallándose dotada expresada plaza con el sueldo anual de 375 pesetas y demás emolumentos que marcan los reglamentos vigentes.

Lo que hago público para la general inteligencia.

Santa Eufemia 31 de Octubre de 1889.—Tomás Jurado Cámara.

Núm. 2.766.

D. Tomás Jurado Cámara, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, por acuerdo de la Corporación que tengo el honor de presidir se ha ordenado se anuncie al público concediendo un plazo de treinta días para que los aspirantes puedan en forma solicitarla y proveerla con arreglo á lo que dispone la vigente ley Municipal; hallándose dotada expresada plaza con el sueldo anual de 999 pesetas con 96 céntimos.

Lo que hago público para la general inteligencia.

Santa Eufemia 31 de Octubre de 1889.—Tomás Jurado Cámara.

Belmez.

Núm. 2.770.

D. Vicente Sánchez y Molero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento que presido la contratación del servicio de empiedros nuevos y reparaciones en las calles de esta localidad y sus aldeas durante el presente año económico, se anuncia la correspondiente subasta para el día 25 del mes actual, y hora de las once de su mañana, en esta Casa Consistorial.

Los tipos que sirven de base en la licitación son los siguientes: por cada metro superficial de empiedro nuevo, 87 céntimos. Por cada metro superfi-

cial de reparaciones de desperfectos, 67 céntimos. Y por cada metro cúbico de piedra machacada que se suministre, 4 pesetas 25 céntimos.

Las proposiciones se formularán por escrito en papel de la clase 11.ª, arregladas al modelo que se inserta al final y en baja á los tipos indicados, presentándolas en pliegos cerrados que contengan, además, la cédula personal del postor y un resguardo de la Depositaria municipal en que conste que aquél ha consignado en la misma 100 pesetas como fianza para responder de la seguridad del contrato.

No hallándose determinado el número de metros que puedan ser objeto del contrato, el rematante no podrá pedir que sea mayor ni menor, pues sólo se ejecutarán por el mismo las obras que el Ayuntamiento considera de más necesidad y sean susceptibles de realización dentro de los créditos autorizados para ello en el presupuesto.

Los pagos se harán al contratista cuando la obra ejecutada haya sido aprobada por el Ayuntamiento, previo dictamen favorable de la Comisión del ramo, la que vigilará constantemente los trabajos.

Desde esta fecha queda de manifiesto en la Secretaría el pliego de condiciones por las que ha de regirse el contrato, á fin de que puedan examinarlo cuantos lo tengan por conveniente.

Belmez 4 de Noviembre de 1889.—Vicente Sánchez.

MODELO QUE SE CITA

N. N...., vecino de..., con cédula número..., que acompaña, enterado de las condiciones para la contratación de los empiedros de Belmez y sus aldeas en el año 1889-90, las cuales acepta en todas sus partes, se obliga á ejecutar dicho servicio por las cantidades siguientes:

Cada metro superficial de empiedro nuevo (por tantas pesetas.)

Cada metro superficial de reparaciones (por tantas pesetas.)

Cada metro cúbico de grava (por tantas pesetas.)

(Fecha y firma.)

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

REQUISITORIA

Núm. 2.777.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Concepción García Jiménez, de cincuenta años, casada, guarda barrera que ha sido en la línea férrea de Málaga, que ha residido últimamente en Montilla, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, situado en la plaza de la Compañía, núm. 7, para contestar á los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra la misma, por daño.

Al propio tiempo, encargo á todas las autoridades, así civiles como mili-

tares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y presentación en este Juzgado de la referida Concepción García; pues así lo tengo acordado en la expresada causa.

Dado en Córdoba á 4 de Noviembre de 1889.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

Montero.

Núm. 2.781.

D. José Fernández Arroyo y Fozuelo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este dicho Juzgado y por la Escribanía de Don Luis María Pedrajas, que por habilitación despacha el que refrenda, se siguen autos ejecutivos á pedimento de Don Francisco Ramírez García, contra Don Pedro Benítez González de Canales, por cobro de mil doscientas diez y siete pesetas treinta y siete céntimos, réditos y costas, en los cuales he mandado anunciar por segunda vez, para su venta y en pública subasta, las fincas embargadas al deudor, las cuales á continuación serán descritas, por término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento, y he señalado para su remate el día doce de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, en la audiencia ordinaria de este Juzgado.

FINCAS

Una suerte de olivar, que radica en la sierra de este término, pago del Charco del Novillo, sitio dehesa de Corcomé; linda: á Norte y Levante, olivos de Don Francisco Romero Nuño; al Sur, otros de Doña Marina Benítez, y al Poniente, con otros de Don Juan José de la Bastida, compuesta de cinco fanegas de cuerda al respecto de setenta plantas, ó sean tres hectáreas seis áreas y seis centiáreas, pobladas con trescientas cuarenta plantas de olivo, trece higueras y cuatro chaparrros; valuada, sin el fruto pendiente, en la cantidad de pesetas. . . . 5.221,25

Otra suerte de olivar, en la misma sierra, y pago de Santa Brígida, conocida por Candelaria; linda: á Norte, arroyo de las Animas; á Levante, olivos de los herederos de Don Andrés Benítez y otros de Don Manuel Benítez Fernández; al Sur, otros de Don Juan Antonio Serrano Esqueta y huerta nombrada de Santa Brígida, y al Poniente, olivos de los herederos de Don Andrés Benítez, con otros de Don Andrés Canales Piedrahíta y los de Don Francisco González; de cabida de doce fanegas de cuerda, equivalentes á siete hectáreas, treinta y cuatro áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, y en ese espacio ochocientas cuarenta y una plantas de olivo; valuada, sin el fruto pendiente, en la cantidad de pesetas. . . . 7.838,75

Una casa de campo, en el pago de Santa Brígida, nombrada Candelaria, y enclavada en la suerte anterior, con una superficie de ochenta y dos metros, compuesta de dos cuerpos y dos pisos; en el primero, á la derecha, entrando,

hay una habitación; á la izquierda el portal y cocina, y en el segundo cuerpo, á la derecha, hay una cuadra y á la izquierda una habitación y una escalera para subir al segundo piso, en donde hay tres cámaras, y otra sobre la cuadra que sirve de pajar; valuada en pesetas. . . . 2.650,12

Y un molino harinero, en el pago de la Nava, sitio de las Navarrillas, en la margen izquierda del arroyo de Martín Gonzalo, denominado el de Enmedio, edificado sobre una superficie de cincuenta y tres metros cincuenta centímetros; valuado en pesetas. 4.102,68

ADVERTENCIAS

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su retasa.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento, una cantidad igual al diez por ciento efectivo de la que sirve de tipo.

3.ª Que por el actor no se ha creído necesario suplir la falta de títulos de propiedad.

Dado en Montero á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—José F. Arroyo.—Por mandato de S. S., Juan Criado y Serrano.

La Rambla.

Núm. 2.773.

D. Antonio de Uriarte y Alarcón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda por D. Sebastián Costa Berni, vecino de San Sebastián de los Ballesteros y elector inscrito en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes del distrito de Posadas y Sección de Santaella, solicitando la inclusión en dichas listas de los vecinos de dicho pueblo de San Sebastián de los Ballesteros que á continuación se expresan: Francisco José Legrán Lesnier, Franco Giraldo Singer, José Bascón Rot y Andrés Márquez Roví, todos en concepto de contribuyentes, cuya demanda ha sido admitida y se anuncia al público para que en el término de veinte días, contados desde la fecha de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en oposición á dicha inclusión los mismos interesados ó cualquier elector inscrito en referidas listas.

Dado en la Rambla á 4 de Noviembre de 1889.—Antonio de Uriarte.—El Secretario de gobierno, Celestino Aguilar.

Monte de Piedad del Sr. Medina

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

En este día han ingresado en la Caja de ahorros pesetas 11.098 por 108 impositores, de las cuales son nuevas 7, y se han satisfecho pesetas 2.361,29 á solicitud de 17 imponentes, cuatro de ellos por saldo.

Córdoba 3 de Noviembre de 1889.—El Director, P. O., Manuel Anguita.

CORDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)